

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220018000
AUTO No. 1219

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovido por CARLOS ALBERTO ROMERO Y MARIA SOFIA ROMERO, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Ni en el poder ni en la demanda se indica con claridad contra quien se dirige la demanda. De la persona demandada debe indicarse dirección electrónica ((Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).
2. Debe aclararse la pretensión segunda, de cara a las indicaciones de la ley 1996 de 2019.
3. Debe allegarse los registros civiles de nacimiento de la demandante, MARIA SOFIA ROMERO y de la demandada ALEJANDRINA ROMERO, advirtiendo que esta carga procesal le corresponde a la parte actora.
4. No se indica el lugar de domicilio y residencia de la señora ALEJANDRINA ROMERO.
5. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin dispone el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, y el art. 11 ibídem.
6. Especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos para efectos de notificación (artículo 54 ibídem).
7. En todo caso, las certificaciones médicas que se aporten deben ser actualizadas y legibles.
8. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art.6 Decreto 806/2020).
9. No se indica el lugar donde corresponde la dirección de las partes y del apoderado (numeral 10 del Art. 82 del C.G.P)
10. No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Art. 6 decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ